AÑO III
EDICION N° 9
DESDE 01/09/2026 AL 30/09/2026

Boletín Oficial Municipal

Municipalidad de Santa María
Provincia de Catamarca

AUTORIDADES

INTENDENTE

C.P.N. ERICA YAMILA INGA

SECRETARIA DE GOBIERNO Y COORDINACION

Sr. HECTOR DANIEL CASTILLO

SECRETARIA DE HACIENDA

C.P.N. CAROLINA RUTH CAMPOSANO

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y CULTURA

C.P.N. HUGO NICOLAS RUIZ

SECRETARIA DE INSFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AL CIUDADANO

ARQ. GUSTAVO RODOLFO ISASMENDI

DFCC-2026-113 **DECRETO** **01/09/2026**

ARTÍCULO 1°: DAR de baja a la Srta. Flores Rita Daiana, C.U.I.L. N° 27-35107476-6, a su condición de empleada contratada de la Municipalidad de Santa María, con efectividad a partir del 28 de agosto de 2026, dándose por concluida la relación laboral, por las razones expuestas en los considerandos del presente Decreto.

DFCC-2026-114 **DECRETO** **02/09/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Proyecto: "Adquisición de contenedores para residuos sólidos urbanos", por la suma de pesos doce millones setecientos cincuenta mil con 00/100 ($12.750.000,00), por lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: APROBAR la compra directa de veinticinco (25) contenedores SULO MGB 1100 litros de capacidad a Sistemas Urbanos S.A., C.U.I.T. N° 30710848331, por la suma de pesos doce millones setecientos cincuenta mil con 00/100 ($12.750.000,00).

DFCC-2026-115 **DECRETO** **03/09/2026**

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el uso transitorio de pesos ochocientos sesenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y cinco con 21/100 ($862.453.275,21), a través del Banco Nación Argentina destinado al pago de haberes del poder Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante de la ciudad de Santa María, correspondiente al periodo 08/2026.

DFCC-2026-116 **DECRETO** **03/09/2026**

ARTÍCULO 1°: DISPONER la Reestructuración Administrativa y Reorganización Funcional en las dependencias operativas alcanzadas por la incorporación de nuevos sistemas informáticos y tecnológicos de trabajo, a los fines de optimizar la distribución de los recursos humanos municipales.

DFCC-2026-117 **DECRETO** **07/09/2026**

ARTÍCULO 1°: DECLARAR de interés Municipal, Educativo y Social la destacada participación y clasificación del equipo de robótica "Wayra Churikuna" (Hijos del Viento), integrado por alumnos de la Escuela Técnica (EPET) No 5 de la ciudad de Santa María, para participar los días 25 y 26 de septiembre de 2026 en la provincia de Neuquén en la Final Nacional de la Copa Robótica Educabot 2026.

DFCC-2026-118 **DECRETO** **07/09/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR, en todas sus partes, el Convenio específico: Diplomatura en Educación Financiera y Ciudadanía Digital, de fecha 4 de septiembre de 2026, refrendado en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, por el C.P.N. Gustavo Alfredo Lazarte, decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la Universidad Nacional de Catamarca y por la C.P.N. Érica Yamila Inga, intendenta de la Municipalidad de Santa María, que forma parte y se adjunta, como archivo de trabajo, al presente Instrumento Legal.

DFCC-2026-119 **DECRETO** **07/09/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR, en todas sus partes, el Convenio específico: Diplomatura en Desarrollo Emprendedor y Gestión de Negocios Locales: Innovación y Emprendimiento, de fecha 4 de septiembre de 2026, refrendado en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, por el C.P.N. Gustavo Alfredo Lazarte, decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la Universidad Nacional de Catamarca y por la C.P.N. Érica Yamila Inga, intendenta de la Municipalidad de Santa María, que forma parte y se adjunta, como archivo de trabajo, al presente Instrumento Legal.

DFCC-2026-120 **DECRETO** **09/09/2026**

ARTICULO Art 1º: DAR de baja, a partir del 9 de septiembre de 2026, a la Sra. Ramírez Nilda Noemi, C.U.I.L. N° 27-18098214-6, Legajo N° 3763, con domicilio en Psje. Cabildo s/n, Santa Rosa Norte, Santa María, personal planta permanente, categoría 24, a su condición de empleada de la Municipalidad de Santa María, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

DFCC-2026-121 **DECRETO** **09/09/2026**

ARTÍCULO 1°: DAR de baja, a partir del 9 de septiembre de 2026, al Sr. Maita Víctor Pastor, C.U.I.L. N° 20-14314774-7, Legajo N° 429, con domicilio en casa N° 38 s/n, B° Los Sauces, Santa María, personal planta permanente, categoría 24, a su condición de empleado de la Municipalidad de Santa María, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

DFCC-2026-122 **DECRETO** **09/09/2026**

ARTÍCULO 1°: DAR de baja, a partir del 9 de septiembre de 2026, a la Sra. Álvarez Hilda Amanda, C.U.I.L. N° 23-16780199-4, Legajo N° 3537, con domicilio en Av. Labrador s/n, Loro Huasi, Santa María, personal planta permanente, categoría 24, a su condición de empleada de la Municipalidad de Santa María, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

DFCC-2026-123 **DECRETO** **09/09/2026**

ARTÍCULO 1°: ADSCRIBIR, a partir del 14 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2026, a la Agente Municipal, Gómez Gloria del Carmen, C.U.I.L. N° 27-20386629-7, Legajo N° 3205, para cumplir funciones administrativas en la Escuela Secundaria N° 31 "Gral. Manuel Belgrano" de la ciudad de Santa María.

DFCC-2026-124 **DECRETO** **11/09/2026**

ARTÍCULO 1°: DEJAR SIN EFECTO, en todos sus términos, el Decreto Municipal No 75/2026, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente instrumento.
ARTÍCULO 2°: APROBAR el Proyecto: "Nomencladores Urbanos - ciudad de Santa María - Etapa I", por la suma de pesos trece millones trescientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y nueve con 00/100 ($13.398.679,00), por lo expuesto en los Considerandos.
ARTÍCULO 3°: APROBAR la compra directa de materiales para la construcción de nomencladores urbanos a Comercial Catamarca S.R.L., C.U.I.T. N° 30707932240, por la suma de pesos trece millones doscientos cuarenta y un mil ciento setenta y nueve con 00/100 ($13.241.179,00) y la compra de materiales para la colocación de nomencladores urbanos a Almeda Héctor Aníbal, C.U.I.T. N° 20232854104, por la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos con 00/100 ($157.500,00)

DFCC-2026-125 **DECRETO** **16/09/2026**

ARTÍCULO 1°: DAR de baja, a partir del 10 de septiembre de 2026, al Sr. Nieva Carlos Raúl, C.U.I.L. N° 20-13888168-8, Legajo N° 1925, con domicilio en casa n° 1 s/n, B° Virgen del Valle, Santa María, personal planta permanente, categoría 24, a su condición de empleado de la Municipalidad de Santa María, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

DFCC-2026-126 **DECRETO** **16/09/2026**

ARTÍCULO 1°: DAR de baja, a partir del 10 de septiembre de 2026, al Sr. Argañaraz Alberto Mariano, C.U.I.L. N° 20-13555100-8, Legajo N° 921, con domicilio en Salta esquina Tucumán s/n, B° Virgen del Valle, Santa María, personal planta permanente, categoría 24, a su condición de empleado de la Municipalidad de Santa María, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

DFCC-2026-127 **DECRETO** **16/09/2026**

ARTÍCULO 1°: OTORGAR, de manera excepcional, Licencia por razones particulares (sin goce de haberes), prevista en el art. 109, inciso e, de la Ordenanza 13/90 "Estatuto del Empleado Municipal", al agente municipal, Sr. Soria Carlos Sebastián, C.U.I.L. N.° 20-30719568-3, Legajo N.° 2292, a partir del 14 de julio de 2026 y por el término de seis (6) meses.

DFCC-2026-128 **DECRETO** **16/09/2026**

ARTÍCULO 1°: OTORGAR, de manera excepcional, Licencia por razones particulares (sin goce de haberes), prevista en el art. 109, inciso e, de la Ordenanza 13/90 "Estatuto del Empleado Municipal", al agente municipal, Sr. Florez Orlando David, C.U.I.L. N.° 20-36913037-5, Legajo N.° 2289, a partir del 14 de julio de 2026 y por el término de seis (6) meses.

DFCC-2026-129 **DECRETO** **16/09/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR lo actuado por los integrantes de la Comisión de Preadjudicación, designados mediante Decreto N° DFCC-2026-87-E-CAT-MSM, de fecha 5 de agosto de 2026, referido a la Licitación Pública No 1/2026 sobre Obra: "Manzana cultural, Recreativa y Deportiva de la ciudad de Santa María".
ARTÍCULO 2°: ADJUDICAR la Licitación Pública No 1/2026 referida a la Obra: "Manzana cultural, Recreativa y Deportiva de la ciudad de Santa María" a la empresa HAND S.R.L., C.U.I.T. No 30-71530073-3 con domicilio en Avda. Río Abaucán N° 61, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, por la suma de pesos un mil setecientos treinta y dos millones, cuarenta y cinco mil doscientos setenta y seis con 61/100 ($1.732.045.276,61).

DFCC-2026-130 **DECRETO** **17/09/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Proyecto: "Construcción de gradas - Costanera"; por la suma de pesos dos millones cuatrocientos seis mil quinientos con 00/100 ($2.406.500,00), por lo expuesto en los Considerandos.
ARTICULO 2°: APROBAR la compra directa de materiales a Ramos Elba Raquel, C.U.I.T. N° 27185593024, por la suma de pesos un millón ochocientos veinticinco mil quinientos sesenta con 00/100 ($1.825.560,00).

DFCC-2026-131 **DECRETO** **18/09/2026**

ARTÍCULO 1°: PROHÍBASE el suministro gratuito u oneroso de bebidas alcohólicas, al público en general, desde las 06:00 hasta las 22:00 horas del día 21 de septiembre de 2026.

DFCC-2026-132 **DECRETO** **22/09/2026**

ARTÍCULO 1°: Objeto y ámbito de aplicación: La presente reglamentación establece las condiciones, requisitos y obligaciones para el funcionamiento de ferias y la participación de feriantes en espacios públicos autorizados por la Municipalidad, garantizando orden, higiene, seguridad y cumplimiento normativo. Será de aplicación para toda persona física o jurídica que participe como feriante en ferias organizadas, coorganizadas o autorizadas por la Municipalidad.

DFCC-2026-133 **DECRETO** **23/09/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el proyecto de: "Reconstrucción de badenes – Nuevo Centro esq. Av. 9 de Julio"; por la suma de pesos diez millones seiscientos nueve mil seiscientos cuarenta y ocho con 00/100 ($10.609.648,00), por lo expuesto en los Considerandos.
ARTÍCULO 2°: APROBAR la contratación directa de mano de obra y la compra directa de materiales a Moreno Juan Antonio, representante de la empresa "Toto Moreno Construcciones", C.U.I.T. N° 20200714122, por la suma de pesos diez millones ciento sesenta y dos mil ciento cincuenta y dos con 00/100 ($10.162.152,00).

DFCC-2026-134 **DECRETO** **23/09/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el proyecto de: "Reconstrucción de badenes – F.M. Esquiú esq. A. Giménez"; por la suma de pesos once millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta con 00/100 ($11.367.480,00), por lo expuesto en los Considerandos.
ARTÍCULO 2°: APROBAR la contratación directa de mano de obra y la compra directa de materiales a De la Quintana Marcelo Emilio, representante de la empresa "Don Marcelo Construcciones y Servicios", C.U.I.T. N° 23185465829, por la suma de pesos once millones doscientos ochenta mil con 00/100 ($11.280.000,00).

DFCC-2026-135 **DECRETO** **23/09/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el proyecto de: "Reconstrucción de badenes – T.M. de la Quintana esq. 1° de Mayo"; por la suma de pesos seis millones seiscientos treinta y un mil treinta con 00/100 ($6.631.030,00), por lo expuesto en los Considerandos.
ARTÍCULO 2°: APROBAR la contratación directa de mano de obra y la compra directa de materiales a Yapura Diego Hernán, representante de la empresa "JYa Construcciones" C.U.I.T. N° 20345165887, por la suma de pesos seis millones seiscientos treinta y un mil treinta con 00/100 ($6.631.030,00).

DFCC-2026-136 **DECRETO** **23/09/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el proyecto de: "Reconstrucción de badenes – Arturo Giménez esq. Belgrano"; por la suma de pesos seis millones seiscientos treinta y un mil treinta con 00/100 ($6.631.030,00), por lo expuesto en los Considerandos.
ARTÍCULO 2°: APROBAR la contratación directa de mano de obra y la compra directa de materiales a Yapura Diego Hernán, representante de la empresa "JYa Construcciones" C.U.I.T. N° 20345165887, por la suma de pesos seis millones seiscientos treinta y un mil treinta con 00/100 ($6.631.030,00).

DFCC-2026-137 **DECRETO** **24/09/2026**

ARTÍCULO 1°: DECLARAR de Interés Municipal, Cultural y Turístico la realización del "Primer Encuentro del Adulto Mayor del Valle Calchaquí", a llevarse a cabo los días 24, 25 y 26 de septiembre de 2026 en la ciudad de Santa María.

DFCC-2026-138 **DECRETO** **24/09/2026**

ARTÍCULO 1°:DECLARAR de Interés Cultural, Educativo y Turístico el desarrollo de las 1.o Jornadas Educativas de Turismo Paleontológico: Huellas del Tiempo, a llevarse a cabo los días 24 y 25 de septiembre de 2026 en la ciudad de Santa María.

DFCC-2026-139 **DECRETO** **27/09/2026**

ARTÍCULO 1°: OTORGAR, de manera excepcional, Licencia por razones particulares (sin goce de haberes), prevista en el art. 109, inciso e, de la Ordenanza 13/90 "Estatuto del Empleado Municipal", a la agente municipal, Sra. Lagoria Gladys Maricel, C.U.I.L. N° 23-23831890-4, Legajo N° 2079, a partir del 28 de septiembre de 2026 y por un periodo de tres (3) meses.

DFCC-2026-140 **DECRETO** **30/09/2026**

ARTÍCULO 1°: DAR de baja, a partir del 29 de septiembre de 2026, al Sr. Amaita Carlos Raúl, C.U.I.L. N° 20-14467445-7, Legajo N° 318, con domicilio en Fausto Toranzos s/n, Santa María, personal planta permanente, categoría 24, a su condición de empleado de la Municipalidad de Santa María, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

ORDENANZA N° 018/2026

TÍTULO: "OBRA PÚBLICA "MANZANA CULTURAL, RECREATIVA Y DEPORTIVA DE LA CIUDAD DE SANTA MARÍA".-

VISTO:

El Presupuesto General Anual de Gastos y Cálculo de Recursos 2026, aprobado por Ordenanza N° 028/2025. Y…

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Ordenanza N° 028/2025, aprueba en todos sus términos el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2026, elaborado y presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Que, la citada Ordenanza establece en la suma de **PESOS VEINTIOCHO MIL, QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, CON 20/100 ($ 28.518.649.994,20)**, el total de erogaciones del Presupuesto General de la Municipalidad de Santa María, para el ejercicio 2026.-

Que, conforme las disposiciones de la Ordenanza N° 040/2005 del "Sistema de Inversión Pública Municipal" es necesario presentar el Proyecto del Plan de Inversión Anual como parte integrante del Presupuesto General del Municipio.-

Que, el Artículo 12° de la Ordenanza N° 028/2025, fija la suma de **PESOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES, SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 03/100 ($ 4.134.073.470,03)**, el financiamiento destinado a atender las erogaciones resultantes del Plan de Trabajos Públicos Municipal. Para el caso de obras públicas a determinar N° 4.2.02.11 el monto se presupuesta en una cuenta global por **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES, CON 00/100 ($ 250.000.000,00)** y para el Programa Municipal de energías alternativas N° 4.2.02.10 el monto se presupuesta en **PESOS CIEN MILLONES CON 00/100 ($ 100.000.000,00)**.-

Que, se procederá a realizar la Licitación Pública N° 01/26 correspondiente a la obra: Manzana Cultural, Recreativa y Deportiva de la Ciudad de Santa María.-

Que, resulta imprescindible el desglose en partidas presupuestarias individuales de las Obras proyectadas por el Ejecutivo para el ejercicio económico-financiero-patrimonial 2026, a efectos de una correcta imputación contable, teniendo en cuenta que el proyecto mencionado será de ejecución interanual.-

Que, el Ejecutivo necesita la Ley para cumplir su plan de gobierno, a efectos de no retardar la entrada en vigor del Presupuesto.-

POR TODO ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY…

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE la Planilla Anexa "Total de Egresos Presupuestarios" del Artículo 12° de la Ordenanza N° 028/2025 "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2026", incorporando la cuenta y su respectivo crédito presupuestario que se indica en el Anexo que forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°: CRÉASE la Cuenta N° 4.2.02.12 "Manzana Cultural, Recreativa y Deportiva de la Ciudad de Santa María", por la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CON 00/100 ($ 350.000.000,00).-**

ARTÍCULO 3°: DESAFÉCTASE la Cuenta Obras Públicas a Determinar N° 4.2.02.11 por el monto total de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES, CON 00/100 ($ 250.000.000,00)** y la Cuenta Programa Municipal de Energías Alternativas N° 4.2.02.10 por el monto de **PESOS CIEN MILLONES CON 00/100 ($ 100.000.000,00)**.-
ARTÍCULO 4°: AUTORÍZASE al Ejecutivo Municipal a decidir sobre la fuente de financiamiento de cada crédito presupuestario detallado en el artículo precedente, de acuerdo a la existencia de fondos disponibles.-
ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Publíquese y ARCHÍVESE.-

----------Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María, Catamarca, al primer día del mes de Septiembre del Año Dos Mil Veintiséis.--------

ANEXO I
MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA – CATAMARCA
PLAN DE OBRAS – PRESUPUESTO 2026

ORDENANZA N° 019/2026

TÍTULO: "DEROGACIÓN ORDENANZAS 07/91 Y 01/97".-

VISTO:
La Ordenanza N° 07/91, de fecha 6 de junio de 1991, la Ordenanza N° 01/97 de fecha 8 de enero de 1997, la Ordenanza N° 03/2008 "CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL", la Ordenanza Fiscal Anual N° 037/2024, "ORDENANZA FISCAL ANUAL 2025", Capítulo VII de la CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL. Y…
CONSIDERANDO:
Que, la Ordenanza N° 01/97 determina que la instalación de nuevas redes de comunicaciones a partir de la fecha de su sanción, deberán ser subterráneas, delimitando expresamente la zona del casco urbano específico bajo esta modalidad.-
Que, la mencionada Ordenanza establece un plazo de 5 años desde la fecha de su promulgación para que las empresas propietarias de redes aéreas existentes a esa fecha, instalen sus redes en forma subterránea.-

Que, en la práctica y desde la vigencia de la citada norma local, no ha sido cumplida, tal es así que las empresas propietarias de redes aéreas continuaron expandiéndose dentro del ejido municipal y el distrito San José por cableado aéreo, incrementando la cantidad de usuarios y abonados al servicio de televisión por cable, servicio de telefonía básica y, posteriormente, mediante la comercialización del servicio de provisión de Internet.-

Que, a la fecha de sanción (8 de enero de 1997) de la Ordenanza señalada, las perspectivas de crecimiento, expansión y distribución del cableado para brindar servicio de telefonía y Video Cable solamente preveía a futuro el uso de redes y cables de cobre o coaxiales, lo que significaba cables de grandes diámetros y peso excesivo, que seguramente representaba mayor riesgo en el soporte aéreo y gran cantidad de hilos de cobre en redes primarias y secundarias, propiciando la "contaminación visual".-

Que, la desregulación de las telecomunicaciones iniciada en la década del 90 y concretada totalmente con el Decreto del PEN 264/98, la Declaración de interés público al desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, mediante la Ley Nacional N° 27.078 -Ley Argentina Digital- cuyo objeto principal es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad, trajo aparejado la incorporación de nuevos equipos y desarrollo de tecnología como por ejemplo el uso de la fibra óptica, que no requiere de estructuras sobredimensionadas, permitiendo mayor velocidad, ancho de banda, resistencia a las interferencias, menor necesidad de mantenimiento y alta confiabilidad.-

Que, la posible reestructuración con cableado subterráneo en el ejido urbano sería inviable económica y financieramente para las empresas prestatarias locales, y por otra parte carece de factibilidad técnica, teniendo en cuenta los múltiples trastornos que ocasionaría a la ciudadanía como por ejemplo excavaciones y roturas de calzadas y veredas, cortes involuntarios en provisión del agua potable por la falta de una planimetría del trazado de la red cloacal secundaria y de agua por parte del organismo provincial responsable de este servicio, entre otras complicaciones.-

Que, la Ordenanza N° 07/1991 establece un plazo de 30 días para la presentación de planos de ampliación de red, nómina de abonados, suscriptores, etc., como así también el anexo de consideraciones técnicas referidas a equipamiento e infraestructura a instalar por los permisionarios expresamente autorizados en la citada normativa, a "prima facie", resultando totalmente obsoleto en lo que a tecnología se refiere, al día de la fecha.-

Que, la Ordenanza N° 03/2008 "CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL", la Ordenanza Fiscal Anual N° 037/2024, "ORDENANZA FISCAL ANUAL 2025" Capítulo VII de la CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, en sus Art. 37° SERVICIOS PÚBLICOS y Art. 38° OTROS SERVICIOS y PUNTO DE APOYO, establece los tributos y contribuciones a pagar por uso de espacio aéreo, por servicios de comunicaciones y de televisión y el uso de postes del tendido eléctrico municipal.-

Que, no existe normativa legal local actualizada que reglamente normas constructivas y de redes, planimetría, procedimientos y requisitos a cumplir por parte de las empresas prestatarias de servicios de internet y televisión por cable, streaming, on demand, televisión digital (TIC), por lo tanto no existe en la administración documentación legal y técnica que avalen registros en las áreas técnicas y/o administrativas, resultando necesario regularizar esta situación, para la aplicación de la normativa tributaria vigente.-

Que, actualmente se visualiza en el espacio aéreo del Municipio de Santa María una gran maraña de cables de cobre y cable coaxial en desuso de líneas primarias y secundarias de la red de Alumbrado Público Municipal, en la red propia de la Cooperativa Telefónica Santa María y la red eléctrica de Ec Sapem, como así también líneas terciarias que ingresan o atraviesan la propiedad privada, lo que afecta la seguridad y por otra parte acrecienta la "contaminación visual".-

POR TODO ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY…

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: DERÓGASE la Ordenanza N° 01/97, de fecha 8 de enero de 1997, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°: DERÓGASE la Ordenanza N° 07/91 y el Anexo de "Consideraciones Técnicas", de fecha 6 de junio de 1991, por resultar a "prima facie" muy obsoleto el equipamiento e infraestructura tecnológica, contemplado en el Anexo.-

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE como requisitos mínimos obligatorios para habilitación de nuevas empresas prestadoras de Servicios TIC en el ejido municipal, la presentación de la siguiente documentación:

- Planimetría en formato papel y digital de la red de cableado y de postes a instalar, la cual deberá contar con el aval técnico y firma de un profesional idóneo matriculado en el Centro de Ingenieros de Catamarca.
- Constancia de inscripción y habilitación en el organismo competente nacional y/o provincial que regule, fiscalice y autorice al solicitante como operador de Servicios TIC.
- Proyecto Ejecutivo de Obra, Programa de Seguridad de Obra y Póliza de Responsabilidad Civil vigente.
- Habilitación Comercial de la Dirección General de Rentas Municipal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el Organismo de recaudación provincial vigente: (Dirección General de Rentas de la Provincia de Catamarca).

ARTÍCULO 4°-: EMPLÁZASE dentro del término de 90 (noventa) días a las empresas prestatarias de Servicios de Telefonía básica, Video Cable, Internet por cualquier modalidad, en el ámbito jurisdiccional del Municipio de Santa María, a presentar la documentación legal y técnica que se requiera, como así también a regularizar su situación tributaria como contribuyentes, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Santa María, en cumplimiento a lo establecido en el Código Tributario Municipal y Ordenanza Fiscal Anual vigente.-

ARTÍCULO 5°-: EMPLÁZASE dentro del término de 120 (ciento veinte) días a las empresas prestadoras del Servicio de cable, telefonía y TIC a retirar la totalidad del cableado de redes primarias y secundarias de cables de cobre y coaxiales en desuso, por cuanto afectan la seguridad de la población y contribuyen al incremento de la contaminación visual. A tales fines, el Departamento Ejecutivo Municipal notificará fehacientemente la presente norma a las empresas licenciatarias de servicios de TIC para su efectivo cumplimiento, como así también a la Cooperativa Telefónica de Santa María y la empresa Ec Sapem, a los efectos de coordinar técnicamente los operativos de retiro en sus respectivas infraestructuras de soporte y deslindar la responsabilidad civil del Municipio.-

ARTÍCULO 6°: ESTABLÉCESE que el incumplimiento en tiempo y forma de las prestaciones técnicas y la regularización de la situación tributaria como contribuyentes obligadas en el Artículo 4° de la presente norma constituirá una infracción conforme a los preceptos del Código Tributario Municipal, haciendo pasible a la empresa prestataria de las multas allí previstas. Asimismo, la permanencia de infraestructura aérea en desuso una vez vencido el plazo de intimación del Artículo 5° configurará una ocupación antirreglamentaria del dominio público municipal. Dicha conducta facultará al órgano competente a aplicar las sanciones contravencionales vigentes y habilitará formalmente al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder al retiro forzoso y secuestro de los materiales a costa, cargo y riesgo exclusivo de la empresa infractora, sujetando la restitución de los bienes al previo pago de los gastos operativos de remoción, las multas acumuladas y las tasas adeudadas, sin perjuicio de tramitar la caducidad definitiva de la habilitación comercial.-

ARTÍCULO 7°: Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Publíquese y ARCHÍVESE.-

----------Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María, Catamarca, al primer día del mes de Septiembre del Año Dos Mil Veintiséis.----------

---

ORDENANZA N° 020/2026

TÍTULO: "INSTITÚYASE EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LA PREVENCIÓN SÍSMICA" EN EL ÁMBITO DEL EJIDO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA".-

VISTO:

La Nota N° 179/2026 elevada por el Colegio Privado Vallisto, la Ley Provincial N° 5.525 que establece el 7 de septiembre como "Día del Milagro Catamarqueño"; las directrices del Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES); la Ordenanza N° 017/2026 "Adhesión a la Ley Provincial N° 5.943 "Sistema de Alerta de Emergencias y Catástrofes - SAEC. Y …

CONSIDERANDO:

Que, el Colegio Privado Vallisto viene sosteniendo un compromiso activo con la Educación Ambiental y la gestión de riesgo de desastres, reflejados en diferentes proyectos pedagógicos.-

Que, la prevención sísmica es fundamental para la preservación y cuidado de vidas en zonas sísmicas.-

Que, según el Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES), sitúa al departamento Santa María y a la Provincia de Catamarca en zona de riesgo moderada, circundada de zonas de riesgo media alta.-

Que, el día del "Milagro Catamarqueño", establecido en la Ley Provincial N° 5.525, se conmemora todos los años el 7 de septiembre en nuestra provincia a partir del sismo de magnitud 6.4 en escala Richter del año 2004, que dejó cuantiosos daños en la zona, lo cual explica la vulnerabilidad de la población frente a futuros movimientos telúricos.-

Que, este Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 017/2026 "Adhesión a la Ley Provincial N° 5.943 "Sistema de Alerta de Emergencias y Catástrofes - SAEC", fortaleciendo de esta manera las acciones de prevención y respuesta oportuna ante fenómenos climáticos extremos, con la finalidad de resguardar vidas.-

Que, el Colegio Privado Vallisto viene trabajando desde el año 2025 con proyectos educativos sobre el riesgo sísmico en la feria de ciencias institucional, ejemplo de ello es el proyecto "Estudio de la sismicidad en Catamarca: Valle del Yokavil y Valle Central-Aproximaciones al análisis territorial" y en el año 2026, con el proyecto "El suelo se mueve"; concretándose la 1era. Jornada de Prevención Sísmica en el Colegio.-

Que, existen antecedentes históricos documentados de los efectos de movimientos sísmicos en Santa María y sus efectos en el terreno y edificaciones antiguas.-

Que, los recientes terremotos ocurridos en Sudamérica abren el debate sobre si estamos lo suficientemente preparados para minimizar o mitigar los efectos de este fenómeno natural y que, frente a esta realidad, es necesario cumplir con los protocolos que ofrece el INPRES en materia de prevención.-

Que, el manual de prevención sísmica del INPRES establece los protocolos necesarios para aplicar en instituciones educativas y de orden público como el PPS (Plan de Prevención Sísmica) y el PESE (Plan de Emergencia Sísmica Escolar), que permitan una correcta planificación, evacuación, evaluación de la situación y mitigación.-

Que, es importante observar la normativa vigente para aplicar protocolos de prevención y simulacros anuales en todas las instituciones públicas y educativas de Santa María con el objetivo de difundir datos científicos que nos permitan entender la vulnerabilidad frente a este tipo de riesgo natural.-

POR TODO ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY…

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: INSTITÚYASE el día 7 de septiembre de cada año como el "Día de la Prevención Sísmica" en el ámbito del Ejido Municipal de Santa María, en conmemoración a lo establecido por la Ley Provincial N° 5.525.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE la realización anual de la "Jornada de Concientización y Prevención Sísmica" durante la semana correspondiente al 7 de septiembre, destinada a la difusión de información científica, gestión de riesgos de desastres y concientización comunitaria.-

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE, la realización de al menos un (1) simulacro de evacuación anual en todos los establecimientos educativos, de todos los niveles y modalidades, y en las dependencias de la Administración Pública Municipal de Santa María.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Publíquese y ARCHÍVESE.-

----------Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María, Catamarca, al primer día del mes de Septiembre del Año Dos Mil Veintiséis.----------

---

ORDENANZA N° 021/2026

TÍTULO: "REGISTRO MUNICIPAL DE SENDEROS Y CIRCUITOS DE TURISMO ACTIVO".-

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.665, la Ley Provincial N° 5.565, la Ley Provincial N° 5.811. Y…

CONSIDERANDO:

Que, el Turismo Activo o de Aventura combina el contacto directo con la naturaleza y la actividad física, a menudo incluyendo un grado de reto, destreza o aventura.-

Que, nuestro paisaje natural ofrece las características idóneas para ser explotado por los servicios de Turismo registrados en nuestro distrito.-

Que, la Ley Nacional N° 27.665 declara al montañismo como actividad de interés, deportivo, cultural y sociorecreativo. Considerando al senderismo, el trekking, el ascensionismo y la escalada dentro de las mencionadas actividades montañistas, sentando como principio el cuidado y la protección del ambiente, el respeto a las creencias, cultura e idiosincrasia de los habitantes del lugar, las reliquias fósiles y arqueológicas.-

Que, la Ley Provincial N° 5.811 establece la adhesión a la Ley Nacional N° 27.665, y modifica la Ley Provincial N° 5.565, unificando los criterios para garantizar el uso correcto y responsable del entorno físico, detallando de manera precisa las actividades de montañismo, a las cuales se deben sumarse las actividades del Turismo Ecuestre, como las cabalgatas, o las travesías motorizadas, que constan del desplazamiento en vehículos motorizados todo terreno por circuitos de uso regular o no.-

Que, además existen sitios de particular relevancia, como los "Cerros Siete Colores", cuyo valor paisajístico, turístico, cultural y ambiental requiere especial protección, debiendo preservarse de manera inalterable el ecosistema y el entorno paisajístico del área, en virtud de haber sido declarado de Interés Paisajístico, Turístico y Cultural de la Provincia de Catamarca mediante Ley Provincial N° 5.498, normativa a la cual este Municipio se encuentra adherido mediante Ordenanza N° 013/2023.-

Que, es necesario contar con el registro de senderos y circuitos de las actividades turísticas, deportivas, culturales y educativas, a fin de garantizar la práctica del montañismo y controlar el impacto, ambiental y paisajístico que generan las mismas.-

POR TODO ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNCIPALIDAD DE SANTA MARÍA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY…

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: CRÉASE, el "Registro Municipal de Senderos y Circuitos de Turismo Activo y de Aventura", en el marco de la Leyes Provinciales N° 5.565 y 5.811, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios, la preservación del patrimonio natural y la formalización de los prestadores de servicios.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Desarrollo Económico y Cultura, en conjunto con la Dirección de Turismo y Cultura y la Dirección de Catastro o las que en el futuro las reemplacen.-

ARTÍCULO 3°: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA LOS SENDEROS Y/O CIRCUITOS

- Trazado georreferenciado (puntos GPS / Mapas).
- Tipo de actividad permitida (a pie, a caballo, cuatriciclo).
- Grado de dificultad (Baja, Media, Alta).
- Capacidad de carga (límite de personas/vehículos diarios para evitar el desgaste del suelo).

ARTÍCULO 4°: INSTÁLESE cartelería homologada de los senderos, circuitos y sectores inscriptos con la información de la actividad permitida, distancia, dificultad, prohibición de generar focos ígneos.-

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE que cuando las actividades de montañismo, cabalgatas y/o travesías motorizadas, se realicen en el área denominada "Cerro Siete Colores" regulada por la Ordenanza N° 013/2023, se deberán realizar conforme a las disposiciones establecidas en dicho instrumento.-

ARTÍCULO 6°: La inscripción de un sendero, circuito o sector en el Registro podrá realizarse de oficio por el Ejecutivo Municipal siempre que sea de propiedad pública o a solicitud de instituciones deportivas, asociaciones civiles, organismos públicos, comunidades locales o particulares, contando debidamente con los requisitos establecidos.-

ARTÍCULO 7°: Cuando los senderos, circuitos o sectores, se encuentren ubicados en predios de propiedad privada y sus titulares tengan intención de explotarlos comercialmente, el Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios de cooperación con dichos propietarios a fin de garantizar el libre acceso y en su caso autorizar la instalación de cartelería, señalización y medidas de seguridad necesarias. En estos casos, y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 8° de la Ley Nacional N° 27.665.-

ARTÍCULO 8°: PROHÍBESE la alteración, destrucción y sustracción de la flora y de la fauna autóctona de los senderos, circuitos y sectores registrados.-

ARTÍCULO 9°: El Poder Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo de 90 días, contados a partir de su promulgación, considerando la vigencia de la Ley Nacional N° 27.665 y las Leyes Provinciales N° 5.565 y 5.811.-

ARTÍCULO 10°: Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Publíquese y ARCHÍVESE.-

----------Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María, Catamarca, a los Nueve días del mes de Septiembre del Año Dos Mil Veintiséis.-----

---

ORDENANZA N° 022/2026

TÍTULO: "CREACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCIENTIZACIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER DE PRÓSTATA".-

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.529 de Derechos del Paciente, la Carta Orgánica Municipal de Santa María Cap. XXIX "COMPETENCIA EN MATERIA DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL" y la necesidad de fortalecer las políticas públicas de prevención y promoción de la salud, destinadas a la población masculina del Municipio de Santa María, mediante acciones permanentes de concientización y detección temprana del cáncer de próstata. Y…

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional N° 26.529 reconoce los derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de salud, garantizando el acceso a la información sanitaria, la autonomía de la voluntad, el trato digno y la confidencialidad, principios que deben regir toda política pública orientada a la prevención, detección temprana y tratamiento del cáncer de próstata.-

Que, la Carta Orgánica Municipal de Santa María, Capítulo XXIX, establece la competencia del Municipio en materia de salud y acción social, estableciendo el deber de adoptar las medidas necesarias para contribuir al bienestar físico, psíquico y social de la comunidad, mediante acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, en articulación con los sistemas sanitarios provinciales y nacionales.-

Que, el cáncer de próstata es el tipo de cáncer de mayor incidencia en la población masculina de la República Argentina, diagnosticándose aproximadamente 11.000 nuevos casos por año.-

Que, el derecho a la salud constituye un derecho humano fundamental cuya protección corresponde a todos los niveles del Estado, debiendo el Municipio promover políticas preventivas que favorezcan el acceso de la población a la información y a los controles médicos oportunos.-

Que, la detección temprana mejora significativamente las posibilidades de tratamiento, recuperación y calidad de vida de los pacientes.-

Que, existe un importante porcentaje de hombres que no realizan controles médicos preventivos debido a la falta de información, prejuicios culturales, temor o desconocimiento de los métodos actuales de diagnóstico.-

Que, resulta oportuno instituir el mes de noviembre de cada año como Mes Municipal de Concientización sobre el Cáncer de Próstata, en adhesión a las campañas

internacionales de promoción de la salud masculina conocidas como "Noviembre Azul" o "Movember", con el propósito de fortalecer las acciones de prevención, promover el diagnóstico precoz y sensibilizar a la comunidad acerca de la importancia de los controles médicos periódicos.-

Que, la edad es uno de los principales factores de riesgo para el desarrollo del cáncer de próstata, incrementándose la probabilidad con el paso de los años, y que los antecedentes familiares de cáncer de próstata pueden aumentar el riesgo individual, por lo que resulta fundamental promover la consulta médica para una adecuada evaluación de cada persona.-

Que, resulta indispensable impulsar campañas de concientización que informen a la comunidad sobre la importancia de la consulta médica periódica y de las herramientas diagnósticas disponibles, como el análisis de PSA y los estudios complementarios indicados por el profesional tratante.-

Que, la articulación entre el Municipio, el Hospital Regional "Dr. Luis Alberto Vargas", los Centros de Atención Primaria de la Salud, instituciones educativas, organizaciones civiles y medios de comunicación permitirá ampliar el alcance de estas acciones preventivas.-

POR TODO ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY…

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: CRÉASE el Programa Municipal Permanente de Concientización, Prevención y Detección Temprana del Cáncer de Próstata, destinado a promover acciones de información, educación sanitaria, prevención y diagnóstico precoz en todo el ámbito del Municipio de Santa María.-

ARTÍCULO 2°: Será Autoridad de Aplicación la Dirección de Salud Comunitaria e Inclusión o el organismo que en el futuro la reemplace, en coordinación con el Hospital Regional "Dr. Luis Alberto Vargas" y demás instituciones de salud tanto públicas como privadas.-

ARTÍCULO 3°: El Programa tendrá como objetivos:

a) Promover la detección temprana del cáncer de próstata.

b) Incentivar la consulta médica preventiva y la evaluación individual, especialmente en personas con antecedentes familiares, factores de riesgo o síntomas compatibles, conforme a las recomendaciones del profesional de la salud tratante.

c) Brindar información científica y accesible sobre los métodos de evaluación y diagnóstico disponibles.

d) Desarrollar campañas destinadas a eliminar los prejuicios que dificultan la consulta médica.

e) Promover hábitos saludables y el cuidado integral de la salud masculina.

f) Promover la toma de decisiones informadas respecto de los estudios de detección y evaluación de la salud prostática, garantizando el respeto por la autonomía de la voluntad, la intimidad y la confidencialidad de las personas.

ARTÍCULO 4°: INSTITÚYESE el mes de noviembre de cada año como Mes Municipal de Concientización sobre el Cáncer de Próstata, en adhesión a las campañas internacionales de promoción de la salud masculina ("Noviembre Azul" o "Movember"), durante el cual el Departamento Ejecutivo desarrollará campañas de difusión, jornadas educativas y actividades preventivas.-

ARTÍCULO 5°: El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios con organismos provinciales, nacionales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y entidades privadas para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar recursos económicos, técnicos y humanos ante organismos provinciales, nacionales e internacionales destinados al fortalecimiento del Programa.-

ARTÍCULO 7°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.-
ARTÍCULO 8°: Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Publíquese y ARCHÍVESE.-

----------Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María, Catamarca, a los Quince días del mes de Septiembre del Año Dos Mil Veintiséis.----------

---

ORDENANZA N° 023/2026

TÍTULO: "PROGRAMA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y VINCULACIÓN LABORAL".-

VISTO:
La Ordenanza N° 027/2022, la Resolución N° 029/2025, y la necesidad de ampliar herramientas que faciliten el acceso al empleo formal de los habitantes de la Municipalidad de Santa María, fortaleciendo la articulación entre el sector público y el sector privado. Y...
CONSIDERANDO:
Que, el trabajo constituye un derecho fundamental y un factor esencial para el desarrollo personal, familiar y comunitario.-
Que, la Ordenanza N° 027/2022 establece la Promoción de Acceso al Empleo para los jóvenes del Distrito de Santa María, facilitando el acceso al trabajo formal, digno y registrado, contemplando este rango etario.-
Que, la Resolución N° 029/2025 crea el Registro Municipal de Prestadores de Oficios y Servicios, constituyendo una herramienta de vinculación laboral que permite ampliar las oportunidades de empleo y fortalecer el desarrollo económico.-
Que, estos instrumentos constituyen antecedentes normativos que promueven la inserción laboral y la vinculación de oportunidades de trabajo en el ámbito local, resultando oportuno integrar y complementar dichas herramientas mediante la creación de un programa municipal de alcance general que fortalezca el empleo en nuestra comunidad y la articulación entre trabajadores y empleadores.-
Que, resulta necesario continuar promoviendo acciones que faciliten la inserción laboral de personas desocupadas mediante mecanismos de intermediación entre la oferta y la demanda de empleo.-
Que, diferentes empresas, comercios, emprendimientos e instituciones requieren personal con perfiles específicos, mientras que muchos ciudadanos de Santa María cuentan con capacidades, experiencia y formación que no logran visibilizarse adecuadamente.-
Que, el Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Cultura o el área que en el futuro la reemplace, se encuentra en condiciones de constituirse como un nexo entre los sectores productivos y los trabajadores locales.-
Que, el Estado Municipal debe profundizar los mecanismos que favorezcan el encuentro entre las necesidades de contratación del sector privado y las capacidades laborales existentes en la comunidad, contribuyendo a una mayor eficiencia en los procesos de búsqueda y selección de personal.-
Que, la promoción del empleo genuino contribuye al crecimiento económico local, a la generación de oportunidades laborales y al fortalecimiento del entramado productivo local.-

POR TODO ELLO,
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY…

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: CRÉASE el Programa Municipal de Promoción del Empleo y Vinculación Laboral, destinado a facilitar la inserción laboral de los habitantes del Municipio de Santa María mediante la articulación entre los sectores empleadores y las personas que buscan empleo.
ARTÍCULO 2°: Son objetivos del Programa:
a) Promover el acceso al empleo formal.
b) Facilitar la vinculación entre la oferta y la demanda laboral.
c) Fortalecer las oportunidades de inserción laboral de los ciudadanos de Santa María.
d) Generar una base de datos actualizada de perfiles laborales.
e) Brindar acompañamiento y orientación para la búsqueda de empleo.
f) Desarrollar acciones de capacitación y formación profesional.
ARTÍCULO 3°: REGISTRO MUNICIPAL DE EMPLEO
Créase el Registro Municipal de Empleo, en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Económico y Cultura o el área que en el futuro la reemplace.-
ARTÍCULO 4°: Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Empleo todas las personas mayores de dieciocho (18) años con domicilio real en el Municipio de Santa María.-
ARTÍCULO 5°: El Registro contendrá, entre otros datos:
a) Datos personales.
b) Nivel educativo alcanzado.
c) Formación profesional y capacitaciones.
d) Experiencia laboral.
e) Oficios y habilidades.
f) Disponibilidad horaria.
g) Otros antecedentes relevantes para la inserción laboral.

ARTÍCULO 6°: REGISTRO DE EMPLEADORES
Créase el Registro Municipal de Empleadores, destinado a la inscripción voluntaria de empresas, comercios, emprendimientos, instituciones y organizaciones interesadas en acceder a los servicios de intermediación laboral brindados por el Municipio.-
ARTÍCULO 7°: Los empleadores podrán comunicar a la Autoridad de Aplicación las vacantes laborales disponibles, indicando perfil requerido, requisitos, condiciones de contratación y demás características del puesto.-
ARTÍCULO 8°: INTERMEDIACIÓN LABORAL
La Autoridad de Aplicación realizará la búsqueda y preselección de postulantes conforme a los perfiles requeridos por los empleadores inscriptos.-
ARTÍCULO 9°: En toda búsqueda laboral canalizada a través del Programa Municipal de Promoción del Empleo y Vinculación Laboral, la Autoridad de Aplicación procurará priorizar la identificación, difusión y presentación de perfiles laborales con domicilio real en el Municipio de Santa María, siempre que reúnan las condiciones de idoneidad, capacitación y experiencia requeridas para el puesto ofrecido. La presente disposición no implicará obligación de contratación para los empleadores, quienes conservarán la facultad de seleccionar libremente al personal conforme a sus necesidades y criterios de evaluación. Asimismo, la remisión de postulantes por parte del Municipio no generará derecho adquirido alguno para los mismos.-

ARTÍCULO 10°: PROTECCIÓN DE DATOS
Los datos recopilados en el marco del Registro Municipal de Empleo tendrán carácter confidencial y estarán protegidos. Su utilización se limitará exclusivamente a los fines de intermediación laboral previstos en esta Ordenanza.-
ARTÍCULO 11°: La participación en el Programa será gratuita tanto para los empleadores como para los postulantes.-
ARTÍCULO 12°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN
Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Desarrollo Económico y Cultura o el área que el Departamento Ejecutivo determine.-

ARTÍCULO 13°: La Autoridad de Aplicación podrá desarrollar acciones de orientación laboral, capacitación, formación profesional, elaboración de curriculum vitae, entrenamiento para entrevistas laborales y demás herramientas destinadas a mejorar las condiciones de empleabilidad de las personas inscriptas en el Registro Municipal de Empleo.-
ARTÍCULO 14°: La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con cámaras empresariales, asociaciones civiles, instituciones educativas, organismos provinciales y nacionales para fortalecer la empleabilidad y la capacitación laboral destinadas tanto para los postulantes como también para los empleadores.-
ARTÍCULO 15°: PARTIDA PRESUPUESTARIA
Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente para el cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza.-
ARTÍCULO 16°: Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Publíquese y ARCHÍVESE.-

----------Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María, Catamarca, a los Veintidós días del mes de Septiembre del Año Dos Mil Veintiséis.----------

Boletín Oficial Municipal

Municipalidad de Santa María
Provincia de Catamarca